

RESOLUCIÓN EXENTA N° **015- 386**

REF.: Aprueba contrato de  
"CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN  
INFANTIL AV NORTE SUR 2, ALERCE,  
PUERTO MONTT" entre la Junta Nacional de  
Jardines Infantiles y **Sociedad  
Constructora Constructiva Ltda.**

PUERTO MONTT, 04 AGO 2015

**V I S T O S:** La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/017, del 23 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Director de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Lagos, a don Sergio Alejandro Uribe Scheffer; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 308, de 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: **30364473-0**; en la Resolución Exenta N° 015-118 de 10 de abril de 2015 de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Lagos que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución N° 015-141, de 23 de junio de 2015, de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Lagos, que Adjudica Licitación Pública ID 853-12-LP15, para contratar el servicio de "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL AV NORTE SUR 2, ALERCE, PUERTO MONTT"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N° 9657, de fecha 09 de abril de 2015, la Sub Dirección de infraestructura, de la Junta Nacional de jardines Infantiles de Los Lagos, solicitó la

contratación de **"CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL AV NORTE SUR 2, ALERCE, PUERTO MONTT"** para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

**2º)** Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

**3º)** Que, por Resolución Exenta N° 015-118 de 10 de abril de 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron los respectivos anexos complementarios, para la contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL AV NORTE SUR 2, ALERCE, PUERTO MONTT"**, y se llamó a Licitación Pública, bajo el ID 853-12-LP15 en portal web de referencia.

**4º)** Que, mediante Resolución N° 015-141, de 23 de junio de 2015, se adjudicó dicha licitación por la prestación del servicio antes descrito a la empresa Sociedad Constructora Constructiva Ltda., RUT: 76.202.259-1, y se suscribió con fecha 24 de julio de 2015, el respectivo contrato entre la Institución y la empresa individualizada.

**5º)** Que, dicha contratación debe ser aprobada a través de la correspondiente resolución.

#### **RESUELVO:**

**1º APRUÉBASE** el contrato de **"CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL AV NORTE SUR 2, ALERCE, PUERTO MONTT"** para la Junta Nacional de Jardines Infantiles", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Sociedad Constructora Constructiva Ltda., cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE  
CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA LIMITADA.**

En Puerto Montt, a 24 de julio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante "la JUNJI" o "el Mandante", representada por su Director Regional don **SERGIO ALEJANDRO URIBE SCHEFFER**, cédula nacional de identidad N° 13.121.513-4, ambos domiciliados en calle Rengifo, N° 830, comuna de Puerto Montt y **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA LIMITADA**, RUT N° 76.202.259-1, representada por Ángel Alberto Pérez Ricci, cédula nacional de identidad N° 12.245.648-k, ambos domiciliados en Avenida Santa María N° 2320, Providencia, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el Contratista" o "la Empresa", se convino lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO**

La JUNJI encarga al Contratista, quien acepta y se obliga a proveer el Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, Proyecto código BIP 30364473-0, que se emplazará en un terreno de 6.641,78 m<sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en Avenida Transversal 1 esquina Avenida Norte Sur 2, sector Alerce, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Todo de acuerdo a las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, Aclaraciones y Respuestas a consultas, si las hubo, Oferta del Contratista, y demás documentos de la licitación ID N° 853-12-LP15, que sirvieron de base para la adjudicación mediante resolución N° 015-141, de fecha 23 de junio de 2015, todos los cuales forman parte e integran este contrato.

**SEGUNDO: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA**

El Contratista, en consecuencia, se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, así como las detalladas en su Oferta Técnica-Económica, que son conocidas y aceptadas por el Contratista.

Asimismo, el Contratista se obliga a realizar todas aquellas otras actividades necesarias para el cumplimiento fiel e íntegro del contrato encomendado y deberá proveer la totalidad de las maquinarias, materiales, insumos y elementos de seguridad necesarios para la ejecución de este contrato.



### **TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El contrato entrará en vigencia desde la fecha que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

El plazo para la ejecución del diseño de especialidades y de la obra es el que se señala en el anexo complementario.

Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que ha llevado a cabo el proceso de licitación, que se consigna en las bases de licitación y su anexo complementario. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el contratista deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado por igual periodo del aumento del plazo.

En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Consultor de cargo del Mandante.

En caso que el oferente no dé cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que se establecen en las Bases. Todos los plazos se computarán a partir de la fecha que se indique al efecto, en la respectiva Acta de entrega de terreno.

En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, la JUNJI pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización. La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.

### **CUARTO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El Precio del contrato es la suma total de \$925.868.762 (novecientos veinticinco millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos) impuestos incluidos.

Se hace presente que las partidas a serie de precio unitario se pagarán de acuerdo a las cantidades efectivamente ejecutadas. Y aquellas contempladas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto.

No se incluirá el valor de los materiales depositados al pie de la obra y no instalados.

mismo porcentaje fijado en el presente contrato y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

#### **OCTAVO: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

El Contratista no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El Contratista podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las bases de licitación y en el presente contrato.

La JUNJI no interviene en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el contratista y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

#### **NOVENO: MULTAS**

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el Contratista no cumple el plazo de ejecución del contrato establecido, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, equivalentes a 10 UF (unidades de fomento), por cada día de atraso en que incurra el contratista en el final del plazo de ejecución.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la JUNJI, en la forma que se señaló en la cláusula tercera de este contrato, referido a la vigencia del contrato. Estas multas se aplicarán por el Director (a) Regional que corresponda.

La aplicación de la multa será notificada al contratista mediante carta certificada dirigida al domicilio que registre en el contrato y se entenderá notificado de ella al 3er día hábil siguiente del despacho de la carta certificada.

**c. Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción.**

El Contratista deberá contratar a satisfacción del Mandante, un seguro contra daños a la propiedad pública y privada, y a las personas, para cubrir una responsabilidad civil, por un valor equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato.

Esta póliza deberá ser de "Responsabilidad Civil Cruzada", considerando el personal, los bienes y las instalaciones del Mandante, como si fueran de terceros.

Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Las cláusulas de cobertura que deberá incluir, serán al menos las siguientes:

- a) Muerte de terceras personas y lesiones corporales causadas a las mismas.
- b) Daños causados a bienes de propiedad o arrendados directamente por el Mandante.
- c) Daños por incendio y explosión causados por El Contratista, su personal o terceros, como subcontratistas, instaladores, etc., o personal de éstos, que trabajen en la obra.

**Daños No Cubiertos por los Seguros**

El hecho que el Mandante apruebe y acepte los seguros anteriores no limita la responsabilidad del Contratista, si los daños exceden el monto de la póliza o lo reglamentado por las autoridades o institutos de previsión. En tal caso el Contratista quedará personalmente responsable de cubrir cualquier diferencia.

El Mandante está facultado para pagarse de los daños causados con ocasión del respectivo Contrato, de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato. En caso que el Mandante ejerza esta facultad, el Contratista podrá recurrir al seguro para recuperar parte o el total del costo de los daños.

El Contratista se obliga expresamente a responder y pagar todo daño o perjuicio que se produzca o se ocasione en accidentes de tránsito u otros relacionados con la Obra contratada, cualquiera sea la causa, razón o motivo del accidente originado por responsabilidad total o parcial del Contratista.

Dicha responsabilidad se extenderá incluso a aquellos casos en que encontrándose asegurado el riesgo respectivo, la Compañía de Seguro retardare el pago, o se negare a pagar los daños resultantes de acuerdo con cláusulas de la póliza u otras normas legales o reglamentarias o a disposiciones internas, comprometiéndose el Contratista a asumir la total responsabilidad en el accidente y a soportar el pago de tales daños o perjuicios, liberando al Mandante por los hechos que se produzcan y de todo cobro que se le formule.

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO**

La JUNJI podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.

Sin perjuicio de los demás casos previstos, se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- A. Retraso de más de cinco días en el inicio de los diseños de especialidades o de la ejecución del proyecto.
  - B. Incumplimiento reiterado de las observaciones de las instrucciones impartidas por el ITO de la JUNJI.
  - C. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
  - D. Retraso reiterado en la entrega de los informes o desarrollo de la obra o ejecución de especialidades fijados para cada etapa o hitos objeto de la presente licitación.
- En cualquiera de los casos anteriores, la JUNJI podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

#### DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO


Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt y se someten a sus tribunales ordinarios.

#### DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de don Sergio Alejandro Uribe Scheffer, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resoluciones N° 15/017, del 23 de enero de 2015, N°26 de fecha 04/02/2000 y N°172 de fecha 20/08/2001, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Ángel Alberto Pérez Ricci, para actuar en representación de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 23 de Julio del año 2015, otorgada ante el Notario Público don R. ALFREDO MARTIN ILLANES.

  
Ángel Pérez Ricci  
Constructor Civil  
12.235.648-K  
71.202.259-1



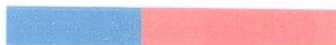
  


"AUTORIZACION NOTARIAL AL  
FIRMANTE DEL CORRIENTE DOCUMENTO"

AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA DE DON ANGEL ALBERTO PEREZ RICCI,  
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 12.245.648-K, EN REPRESENTACION  
DE "SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA LIMITADA", RUT  
76.202.259-1, SEGUN CONSTA DE MANDATO ESPECIAL CON FECHA 23 DE  
JULIO DEL AÑO 2015 OTORGADA ANTE DON ALFREDO MARTIN ILLANES,  
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMO QUINTA NOTARIA DE  
SANTIAGO. DOY FE. EN PUERTO MONTE 24 JULIO DE 2015.-



AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA A LA VUELTA DE DON SERGIO ALEJANDRO  
URIBE SCHEFFER, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 13.121.513-4, EN  
REPRESENTACION DE "JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES", SEGUN  
CONSTA DE RESOLUCION N° 015/ 000017 EMITIDO POR LA JUNTA NACIONAL  
DE JARDINES INFANTILES CON FECHA 25 DE MAYO DE 2015.- DOY FE. EN  
PUERTO MONTE 29 JULIO DE 2015.-





**2° AUTORIZÁSE** el gasto que irroga la presente convención, y que asciende a la suma estimada establecida en la solicitud de compras antes referida, e **impútese** de la forma que a continuación se señala:

- Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, del presupuesto del año 2015 por concepto de obras civiles, presupuesto vigente del servicio;

**3° ESTABLÉZCASE** que, conforme a lo indicado en el instrumento aprobado en el primer resolutivo del presente acto administrativo, el pago por indicado se realizará de acuerdo a la forma y modalidad establecidas en la cláusula cuarta de la convención en referencia.

**4° PUBLÍCASE** en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**SERGIO ALEJANDRO URIBE SCHEFFER**  
**DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SUSCH/ HOV/ AFM/MRR/ SMT/ IJSD/ RCCH/rcch

**Distribución:**

Dirección Regional (original)  
Unidad de Adquisiciones (original)  
Unidad Jurídica  
Unidad de Infraestructura  
Programa Meta Nacional  
Coordinador Nacional de Meta  
Programa Meta Regional (original)  
Of. Partes y Archivo